



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 63001311000220230035200 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: CAROLINA FLOREZ JIMENEZ
EJECUTADO: OSCAR ALEJANDRO CELIS GONZALEZ

Por ajustarse a derecho la demanda conforme las disposiciones legales, y teniendo en cuenta que fue subsanada en la forma indicada según el auto de fecha 14 de febrero de esta anualidad, se R ESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor **Oscar Alejandro Celis González**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.900.542, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de la señora **Carolina Flórez Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.908.868 las sumas que se relacionan a continuación:

Año	Concepto	Valor
2022	Cuota alimentaria de junio	\$ 253.000
	Cuota alimentaria de julio	\$ 253.000
	Cuota alimentaria de agosto	\$ 253.000
	Cuota alimentaria de septiembre	\$ 253.000
	Cuota alimentaria de octubre	\$ 253.000
	Cuota alimentaria de noviembre	\$253.000
	Cuota alimentaria de diciembre	\$253.000
2023	Cuota alimentaria de enero	\$253.000
	Cuota alimentaria de febrero	\$253.000
	Cuota alimentaria de marzo	\$253.000
	Cuota alimentaria de abril	\$253.000
	Cuota alimentaria mayo	\$253.000
	Cuota alimentaria junio	\$276.478.4
	Cuota alimentaria julio	\$276.478.4
	Cuota alimentos agosto	\$276.478.4
	Cuota alimentaria septiembre	\$276.478.4
	Cuota alimentaria octubre	\$276.478.4

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada y enterarla que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

Igualmente, se requiere a la convocante para que, al momento de la notificación,

allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Librar orden de pago por las cuotas ordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibidem).

CUARTO: librar orden de pago, Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, mismos que serán liquidados en el momento procesal que corresponda.

QUINTO: Reconocer personería al estudiante de Juan Felipe Herrera Quintana, para que represente a la demandante señora Carolina Flórez Jiménez, conforme las facultades conferidas en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c08ee977e631115be1ee19c103237db7566fb1456f0d71342e4c3d4b5050d0d**

Documento generado en 23/04/2024 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>